



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N°212-2023-SGAF-GM-MPC.

Yanaoca, 21 de setiembre del 2023.

EL SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS.

VISTO: La Opinión Legal N°542-2023-OAL-MPC/E, tramitado con expediente administrativo Nro.4942 de fecha 21 de setiembre del 2023; Informe N°542-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C, tramitado con expediente administrativo Nro.4853 de fecha 19 de setiembre del 2023; Informe N°0122-2023-UC-SGAF-CAP/MPC tramitado con expediente administrativo Nro.4785 de fecha 15 de setiembre del 2023; Informe N°1004-2023-MPC-ACR-SGIOP, tramitado con expediente administrativo Nro.4642 de fecha 08 de setiembre del 2023; Informe N°117-2023-UGRD-SGIOP/GM-MPC tramitado con expediente administrativo Nro. 2338 de fecha 05 de setiembre del 2023; Carta N°001-INGENIEROS ASOCIADOS LUBREY-2023, tramitado con expediente administrativo Nro.05442 de fecha 19 de julio del 2023; Contrato N°096-2023-OL-SGAF-GM-MPC de fecha 13 de julio del 2023 y demás antecedentes respecto a la aplicación de penalidad al contratista, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescribe el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración. Y que en estricto cumplimiento del Artículo 38, los Gobiernos Locales, emiten Decretos, Resoluciones con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nro.27444, consagra el Principio de Legalidad; por medio del cual: **"Las Autoridades Administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución la Ley, y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas(...)"**, conforme lo dispone el Artículo 10 numeral 1) de la misma Ley Nro.27444, el acto administrativo, deviene en nulo pleno derecho;

Que, en principio debemos precisar que, una vez que se perfecciona la relación contractual sea a través de un contrato u orden de servicio/compra, el contratista queda obligado a efectuar las prestaciones a su cargo en favor de la Entidad, mientras que la Entidad, se obliga a pagar al contratista la contraprestación. Por tanto, se considerará cumplido el contrato u orden de servicio, cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, la relación contractual sea a través de un contrato u orden de servicio está sujeto a supervisión, por ende las disposiciones precisadas en la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) y D.S. 344-2018-EF-Decreto supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado (en adelante RLCE), son aplicables en forma supletoria al caso concreto, ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales; tanto más si se tiene en consideración que el incumplimiento de toda relación contractual, conlleva como consecuencia una sanción que se trasunta en la aplicación de una penalidad;

Que, el RLCE, mediante, su **artículo 168°**, numeral 168.2 establece que La recepción y conformidad son responsabilidad del área usuaria, por lo que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar (considerando la naturaleza de la prestación), la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias para ello. Esto significa, que el área usuaria, está obligado a verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones a su cargo, por lo que para ello debe emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, por lo que, ante el incumplimiento de términos y condiciones contractuales, corresponde resolver el contrato o en su defecto aplicar las penalidades que correspondan;

Que, el **Artículo 39** de la LCE, establece que "El pago se realiza después de ejecutada la prestación (...). En caso de retraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba, acaso fortuito o fuerza mayor ésta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada". Siendo responsable el Contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el Contrato, en los términos de referencia o en la orden de servicio/compra. (Esto incluye levantamiento de observaciones);

Que, el RLCE mediante su **Artículo 161** precisa que: **161.1)** El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria"; **161.2)** La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades **pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.**;

Que, complementariamente, el **Artículo 162**, dispone que: **"162.1)** En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



Donde F tiene los siguientes valores:

bb) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$

b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Que, las Penalidades por Mora tienen por finalidad, incentivar al contratista a cumplir con los plazos establecidos en el contrato, por tanto, se deduce que la penalidad por mora, sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los Contratistas, constituyéndose como el mecanismo correctivo idóneo para asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por ellos. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la aplicación de la penalidad por mora cumple una función resarcitoria de los eventuales daños y perjuicios que el contratista haya ocasionado a la Entidad con su cumplimiento tardío, la cual se concibe como un mecanismo destinado a fijar la reparación en caso de cumplimiento tardío y siempre que este incumplimiento sea imputable al autor;

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo Nro.27444 aprobado mediante Decreto Supremo Nro.004-2019-JUS, establece en su **Artículo 145° numeral 145.1** que: "Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional. Numeral 145.2 Dispone que: "Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente";

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°.27972, establece que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°.083-2023-A-MPC/Y de fecha 17 de marzo del 2023, se delegó al **C.P.C. Víctor Raúl Huayllani Arones**, identificado con DNI N° 43795026, MAT Nro. 03-3240 las funciones administrativas resolutorias de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Canas; a partir del 17 de marzo del 2023, así como se le delegaron las atribuciones administrativas que se adecuen a las necesidades actuales para un cabal desempeño eficiente y eficaz de la Municipalidad Provincial de Canas y funciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado Nro. 30225 y su Reglamento aprobado mediante D.S. Nro.344-2018-EF, entre ellas: "Aplicación de penalidades".

Que, mediante **Contrato N°096-2023-OL-SGAF-GM-MPC**, de fecha 13 de julio del 2023, la Municipalidad Provincial de Canas, contrato al contratista **INGENIEROS ASOCIADOS LUBREY EIRL**, cuyo representante legal es el Sr. Medina Pérez Juan Víctor, para el servicio de elaboración de ficha técnica para "Limpieza, descolmatación y protección con enrocado en ambas márgenes en la quebrada de Villinemayo sector anexo Puca Puca, comunidad campesina Chicnayhua, distrito de Yanaoca, provincia de Canas, departamento de Cusco", en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, por el costo de S/ 5,000.00 Cinco mil con 00/100 Soles. Por tanto, el plazo contractual para el cumplimiento de la prestación por parte del contratista, bajo los términos y condiciones previstas en dicho contrato y términos de referencia del primer entregable 30% (plazo de entrega 05 días calendarios), concluyó en fecha 18-05-2023, ello considerando que el plazo del contrato se compute a partir del 14-07-2023 y a través de Carta N°001-INGENIEROS ASOCIADOS LUBREY - 2023, de fecha 19 de julio del 2023, el contratista efectúa la entrega del plan de trabajo de la ficha técnica del proyecto denominado: "Limpieza, descolmatación y protección con enrocado en ambas márgenes en la quebrada de Villinemayo sector anexo Puca Puca, comunidad campesina Chicnayhua, distrito de Yanaoca, provincia de Canas, departamento de Cusco", incurriendo en 01 día de retraso injustificado, información que se encuentra convalidada por el Informe N°122-2023-UC-SGAF-CAP/MPC, emitido por la Jefa de la unidad de Contabilidad;

Que, mediante Carta N°001-INGENIEROS ASOCIADOS LUBREY - 2023, tramitada con expediente administrativo Nro.05442 de fecha 19-07-2023, entrega del plan de trabajo de la ficha técnica del proyecto denominado: "Limpieza, descolmatación y protección con enrocado en ambas márgenes en la quebrada de Villinemayo sector anexo Puca Puca, comunidad campesina Chicnayhua, distrito de Yanaoca, provincia de Canas, departamento de Cusco", con un retraso de un (01) día calendario, es decir en forma extemporánea, cuando la relación contractual ya había vencido;

Que, mediante Informe N°122-2023-UC-SGAF-CAP/MPC, Tramitado con expediente administrativo Nro.4785 de fecha 15-09-2023, el CPC Corina Arroyo Polanco, Jefa de la Unidad de Contabilidad, emite informe de devolución de ordenes de servicios porque no están conformes con el plazo de entrega del servicio de acuerdo con el TDR y contrato suscrito;

Que, el Sub Gerente de Infraestructura y Obras Públicas, Ing. Abel Carrasco de los Ríos, y Ing. Romario Clinton Conde Suni, Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos y desastres de la MPC en calidad de área usuaria de la Municipalidad, al emitir sus informes de conformidad: Informe N°1004-2023-MPC-ACR-SGIOP e Informe N°117-2023-UGRD-SGIOP/GM-MPC, no han verificado adecuadamente si el contratista cumplió o no a cabalidad con la ejecución de la prestación a su cargo y las demás condiciones contractuales como es el plazo de ejecución de la prestación, contenidas en el contrato; lo que denota un accionar poco diligente, por lo que debe exhortársele para que su accionar se ciña estrictamente a ley y a los términos y condiciones contractuales, cuando se trata de otorgar la conformidad a un servicio, bien u obra, según corresponda; bajo responsabilidad;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



Que, mediante Informe N°656-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C, tramitado con expediente administrativo Nro.4853 de fecha 19-09-2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, CPC Efraín Mamani Carbajal, remite el cálculo de la penalidad que corresponde aplicar, precisando que: "Por todo lo establecido en los documentos adjuntos, actuados y de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, aplíquese la penalidad al contratista **INGENIEROS ASOCIADOS LUBREY EIRL**, con RUC 20608019805 por el monto de S/ 75.00, equivalente a un día de retraso del monto total del contrato; del pago del contrato;

Que, mediante Opinión Legal N°542-2023-OAL-MPC/E, tramitado con expediente administrativo Nro.4942, de fecha 21-09-2023, el Asesor Legal de la MPC Abg. David Ortega Fernández **OPINA Y RECOMENDA**: 1) El contratista **INGENIEROS ASOCIADOS LUBREY EIRL**, ha incumplido sus obligaciones contractuales relacionadas al plazo, derivadas del contrato N°096-2023-OL-SGAF-GM-MPC, de fecha 13-07-2023, por medio del cual la Municipalidad Provincial de Canas, lo contrató para el servicio de elaboración de ficha técnica para "Limpieza, descolmatación y protección con enrocado en ambas márgenes en la quebrada de Villinemayo sector anexo Puca Puca, comunidad campesina Chicnayhua, distrito de Yanaoca, provincia de Canas, departamento de Cusco", por ende ha incurrido en mora (retraso) injustificado en la ejecución de la prestación a su cargo, a razón de un (01) día calendario. 2) De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 161 y Artículo 162 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°344-2018-PCM, aplicable al caso concreto en concordancia con los Términos de Referencia - TDR, se debe aplicar al contratista **INGENIEROS ASOCIADOS LUBREY EIRL**, una penalidad por un (01) día calendario de retraso injustificado o mora en la ejecución de la prestación a su cargo, por el importe de S/ 75.00 - setenta y cinco con 00/100 Soles. Debiendo deducirse dicho importe del pago final que deberá efectuarse al contratista con relación al contrato N°096-2023-OL-SGAF-GM-MPC de fecha 13-07-2023. Debiendo notificarse la indicada Resolución al contratista, para los fines consiguientes.

Que, por estas consideraciones y en uso regular de las atribuciones conferidas por el Artículo 39° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades No.27972; la Ley de Contrataciones del Estado Nro.30225 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N°344-2019-EF.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - APLICAR, al contratista **INGENIEROS ASOCIADOS LUBREY EIRL**, LA **PENALIDAD por 01 día calendario**, por mora(retraso) injustificado en la ejecución de la prestación del servicio, al haber incumplido sus obligaciones contractuales derivadas del Contrato N°096-2023-OL-SGAF-GM-MPC, de fecha 13-07-2023, para el servicio de elaboración de ficha técnica para "Limpieza, descolmatación y protección con enrocado en ambas márgenes en la quebrada de Villinemayo sector anexo Puca Puca, comunidad campesina Chicnayhua, distrito de Yanaoca, provincia de Canas, departamento de Cusco", por el monto de S/ 75.00 (Setenta y cinco con 00/100 soles), del pago de Orden de Servicio N°0912-2023.

ARTICULO SEGUNDO - DISPONER, que el responsable de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Canas, realice la **RETENCIÓN de S/ 75.00 (Setenta y Cinco con 00/100)** al contratista **INGENIEROS ASOCIADOS LUBREY EIRL**, monto que deberá deducirse del pago final que se realice al contratista, bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. - DAR CUENTA, a la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Canas, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a las unidades correspondiente, así como al contratista **INGENIEROS ASOCIADOS LUBREY EIRL**, cuyo representante legal es el Sr. Juan Víctor Medina Pérez, para los fines correspondientes.

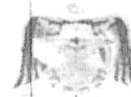
REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



OPINIÓN LEGAL N° 542 -2023-OAL-MPC.

A : **CPC. VICTOR HUAYLLANI ARONES**
Subgerente de Administración y Finanzas - MPC

DE : **Abog. DAVID ORTEGA FERNÁNDEZ**
Jefe de la Oficina de Asesoría Legal

ASUNTO : OPINIÓN LEGAL SOBRE APLICACIÓN DE PENALIDAD

REFERENCIA : Informe N° 656-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C.

FECHA : Yanaoca, 20 de setiembre de 2023.

Por medio del presente documento la Unidad de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Canas procede a realizar el análisis sobre aplicación de penalidad por retraso injustificado en la ejecución del servicio. La misma que procedo a fundamentar:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Hoja de Requerimiento de Servicios N° 032-0014, de fecha 23 de mayo del año 2023, el Jefe de Defensa Civil solicita "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ESPECIALISTA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA PARA LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y PROTECCIÓN CON ENROCADO EN AMBAS MÁRGENES EN LA QUEBRADA VILLINEMAYO SECTOR ANEXO PUCA PUCA COMUNIDAD CAMPESINA CHICNAYHUA DISTRITO DE YANAoca, PROVINCIA DE CANAS Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", conforme a los Términos de Referencia, adjunto al citado requerimiento precedentemente.
- 1.2. Mediante Cuadro Comparativo de Cotizaciones y Acta de Buena Pro N° 1039, de fecha 26 de junio del año 2023, se otorga adjudicación y buena pro, por ofrecer el mejor servicio y cumplir con los requisitos señalados en los términos de referencia a la empresa INGENIEROS ASOCIADOS LUBREY E.I.R, con RUC N° 20608019805, por un importe de S/. 5,000.00, para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ESPECIALISTA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA PARA LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y PROTECCIÓN CON ENROCADO EN AMBAS MÁRGENES EN LA QUEBRADA VILLINEMAYO SECTOR ANEXO PUCA PUCA COMUNIDAD CAMPESINA CHICNAYHUA DISTRITO DE YANAoca, PROVINCIA DE CANAS Y DEPARTAMENTO DE CUSCO"
- 1.3. Conforme Contrato N° 096-2023-OL-SGAF-GM-MPC, con la denominación "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ESPECIALISTA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA PARA LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y PROTECCIÓN CON ENROCADO EN AMBAS MÁRGENES EN LA QUEBRADA VILLINEMAYO SECTOR ANEXO PUCA PUCA COMUNIDAD CAMPESINA CHICNAYHUA DISTRITO DE YANAoca, PROVINCIA DE CANAS Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", se concretiza el acuerdo entre la Municipalidad Provincial de Canas, y de otra parte la empresa INGENIEROS ASOCIADOS LUBREY E.I.R, con RUC N° 20608019805.
- 1.4. Mediante Informe N° 117-2023-UGRD-SGIOP/GM-MPC, de fecha 01 de setiembre del año 2023, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos, presenta Informe de Conformidad de la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ESPECIALISTA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA PARA LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y PROTECCIÓN CON ENROCADO EN AMBAS MÁRGENES EN LA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



QUEBRADA VILLINEMAYO SECTOR ANEXO PUCA PUCA COMUNIDAD CAMPESINA CHICNAYHUA DISTRITO DE YANAoca, PROVINCIA DE CANAS Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", ante el Subgerente de Infraestructura y Obras Públicas.

- 1.5. Mediante Informe N° 122-2023-UC-SGAF-CAP/MPC, de fecha 14 de setiembre del año 2023, la Jefa de la Unidad de Contabilidad, advierte que la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ESPECIALISTA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA PARA LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y PROTECCIÓN CON ENROCADO EN AMBAS MÁRGENES EN LA QUEBRADA VILLINEMAYO SECTOR ANEXO PUCA PUCA COMUNIDAD CAMPESINA CHICNAYHUA DISTRITO DE YANAoca, PROVINCIA DE CANAS Y DEPARTAMENTO DE CUSCO" tiene un retraso de 01 día injustificado y a la vez devuelve el expediente con esas atingencias, ante la Subgerencia de Administración y Finanzas.
- 1.6. Mediante Informe N° 656-2023-EMC-UA/SGA/MPC/C, de fecha 18 de setiembre del año 2023, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y logística, emite pronunciamiento sobre cálculo de penalidades por retraso injustificado de la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ESPECIALISTA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA PARA LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y PROTECCIÓN CON ENROCADO EN AMBAS MÁRGENES EN LA QUEBRADA VILLINEMAYO SECTOR ANEXO PUCA PUCA COMUNIDAD CAMPESINA CHICNAYHUA DISTRITO DE YANAoca, PROVINCIA DE CANAS Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", ante la Subgerencia de Administración y Finanzas.
- 1.7. Mediante Proveído S/N de fecha 19 de setiembre del año 2023, la Subgerencia de Administración y Finanzas remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Legal, para la emisión de opinión legal correspondiente.



II. ANÁLISIS Y BASE LEGAL.

- 2.1 Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el artículo IV del numeral 1° sub numeral 1.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala expresamente lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*. Sobre el particular en palabras de MORÓN URBINA, Juan Carlos en su obra *"Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General sostiene que"*. El principio de Legalidad es sin lugar a dudas el principio más importante del derecho administrativo puesto que establece que las autoridades administrativas y en general todas las autoridades que componen el Estado deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades.
- 2.2 El artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- 2.3 De acuerdo con el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, tenemos que:

"Artículo 62.- Libertad de contratar"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley."

- 2.4 Debe indicarse que conforme a lo establecido en el subcapítulo IV de la Gestión Municipal en relación con las contrataciones y adquisiciones locales en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa lo siguiente:

"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones."

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados."



- 2.5 Es importante señalar que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados mediante ley.
- 2.6 En el marco de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, establece en su artículo 2° bajo que principios se rigen las contrataciones del Estado, contemplando en su literal f) el Principio de Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y de las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.7 Resulta pertinente precisar que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones define al contrato como: *"Acuerdo al que arriban la Entidad y el Contratista para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento."*
- 2.8 De manera previa, corresponde señalar que conforme al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la dependencia de la Entidad que requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico respectivamente que integran el requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



- 2.9 Siguiendo esa línea, debe indicarse que conforme el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento de Contrataciones del Estado, se tiene que, "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."
- 2.10 En ese sentido, conforme se tiene el Contrato N° 096-2023-OL-SGAF-GM-MPC, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ESPECIALISTA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA PARA LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y PROTECCIÓN CON ENROCADO EN AMBAS MÁRGENES EN LA QUEBRADA VILLINEMAYO SECTOR ANEXO PUCA PUCA COMUNIDAD CAMPESINA CHICNAYHUA DISTRITO DE YANAoca, PROVINCIA DE CANAS Y DEPARTAMENTO DE CUSCO" suscrito entre la Municipalidad Provincial de Canas, representado para la materia por el CPC. Víctor Raúl Huayllani Arones en calidad de Subgerente de Administración y Finanzas, y de otra parte la empresa INGENIEROS ASOCIADOS LUBREY E.I.R. con RUC N° 20608019805. Se tiene los siguientes ítems, materia de análisis:

(...) **"CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de Treinta (30) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del presente contrato.

PLAZO	
PRIMER ENTREGABLE	La presentación del plan del trabajo será en el plazo de 05 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente contrato, con su respectiva aprobación por el área usuaria y conformidad.

El servicio se prestará en el ámbito y alcance de la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ESPECIALISTA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA PARA LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y PROTECCIÓN CON ENROCADO EN AMBAS MÁRGENES EN LA QUEBRADA VILLINEMAYO SECTOR ANEXO PUCA PUCA COMUNIDAD CAMPESINA CHICNAYHUA DISTRITO DE YANAoca, PROVINCIA DE CANAS Y DEPARTAMENTO DE CUSCO"

(...) **"CLÁUSULA DECIMA: PENALIDADES**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

- 2.1 En ese orden de ideas, puede concluirse que la Entidad a través del requerimiento define cuáles son las prestaciones que se van a contratar y las condiciones en las que estas van a ejecutarse; obligaciones que, finalmente, se encuentran establecidas en el contrato que es celebrado entre las partes. Ahora bien, corresponde señalar que, una vez que el contrato es perfeccionado, lo esperado en el marco de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



ejecución de toda contratación pública es el cumplimiento de la totalidad de las prestaciones establecidas en el contrato.

- 2.2 De esta manera, la entidad se encuentra obligada a pagar el precio del contrato, una vez que su contraparte ejecuta las prestaciones a su cargo a su conformidad, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley; mientras que, conforme al artículo 40 de la Ley, el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el contrato.
- 2.3 Por lo expuesto, se concluye que la entidad debe exigir al contratista que cumpla con ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, conforme a los términos y condiciones que han sido establecidos en el contrato; considerando que este se encuentra conformado por el documento que lo contiene.
- 2.4 Sobre el caso en particular, mediante Informe N° 655-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C, con fecha 18 de setiembre del año 2023, el Jefe de Abastecimiento y Logística, remite los antecedentes del presente expediente administrativo, ante la Subgerencia de Administración y Finanzas y a la vez solicita opinión legal y acto resolutivo, para manifestar lo siguiente:

(...) "Por lo tanto, de acuerdo con los antecedentes del presente informe y conforme lo establecido el artículo 161 y 162 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. De acuerdo con los actuados la entrega del servicio se realizó fuera de plazo, con un retraso de 01 día de un retraso injustificado, por lo tanto, se aplica penalidad correspondiente, en función a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{S/ 1,500.00}}{0.40 \times 5 \text{ días}} = \frac{\text{S/ 150}}{2} = \text{S/ 75}$$

$$\text{S/ 75.00} \times 1 \text{ días de retraso injustificado} = \text{S/ 75.00}$$

De acuerdo con lo expuesto esta unidad orgánica concluye lo siguiente:

- **DEBE PENALIZAR UN MONTO EQUIVALENTE A S/. 75.00 (SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)** a la empresa INGENIEROS ASOCIADOS LUBREY E.I.R. con RUC N° 20608019805, conforme a los fundamentos expuestos anteriormente.
- Se solicite opinión legal y acto resolutivo para la aplicación de penalidades conforme los fundamentos de los documentos adjuntos al presente. (...)

- 2.5 En primer lugar, corresponde señalar que, en el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista pueden determinar la aplicación de penalidades o la resolución del contrato. Al respecto, es importante indicar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de Contrataciones del Estado, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
- 2.6 Adicionalmente, cabe precisar que la finalidad de establecer dichas penalidades es desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o el retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



- 2.7 Ahora bien, cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de Contrataciones del Estado, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, situación que puede producirse en el marco de un contrato de servicios la Entidad le aplica "automáticamente" una penalidad por mora por cada día de atraso.
- 2.8 En ese contexto, se aprecia que el mencionado dispositivo establece, expresamente, que la penalidad por mora se aplica de manera automática (al haberse configurado el atraso injustificado del contratista), y se calcula de acuerdo con la formula prevista en el mencionado numeral citado en el párrafo anterior.
- 2.9 Sobre el particular, es pertinente anotar que la penalidad por mora que regula la normativa de Contrataciones del Estado se aplica al contratista cuando se configura un "retraso injustificado" en la ejecución de las prestaciones a su cargo, lo que tratándose de un contrato de obra se configura cuando cumplido el plazo de ejecución contractual establecido, la obra no ha sido culminada.
- 2.10 Al respecto, el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento dispone que el retraso se podría justificar de dos maneras: i) con la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo; o, ii) con la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad, la cual resulta de la acreditación, objetivamente sustentada por el contratista, de que el mayor tiempo transcurrido (en la ejecución de las prestaciones a su cargo) no le resulta imputable a éste último.
- 2.11 En ese sentido, se advierte que la situación de incumplimiento contractual que configura un retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista genera, a su vez, la aplicación automática de la penalidad por mora, conforme a lo establecido en el artículo 161 del Reglamento; hecho que supone la evaluación previa y determinación correspondiente, por parte de la Entidad, que el retraso es injustificado y, en consecuencia, corresponde la aplicación de dicha penalidad.
- 2.12 Al respecto de lo señalado anteriormente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión 046-2023/DTN, ha resaltado lo siguiente:
- "El contratista puede solicitar a la Entidad la no aplicación de penalidad por mora, según corresponda, basándose en lo establecido en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento; sin perjuicio de ello, la Entidad efectúa la evaluación correspondiente respecto del retraso producido en la ejecución contractual, a fin de determinar si aquel califica como uno justificado o si es injustificado y, en consecuencia, si corresponde o no aplicar la penalidad por mora."*
- 2.13 En ese contexto, a fin de dar continuidad con lo dispuesto en la normatividad vigente para cuyo caso se cuenta con la Resolución de Alcaldía N° 083-2023-A-MPC/Y de fecha 17 de marzo del año 2023, entre otros aspectos, se delegó al C.P.C Victor Raúl Huayllani Arones, las funciones administrativas resolutorias de la Subgerencia de Administración y Finanzas, previstas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, debido a que se encuentra enmarcado dentro del marco normativo vigente en el Capítulo II de las Normas Municipales y los Procedimientos Administrativos, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 38° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las normas municipales "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas."

III. OPINIÓN:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Oficina de Asesoría Legal

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Estando a lo expuesto, y las opiniones favorables de la Unidad de Contabilidad, Subgerencia de Administración y finanzas, Unidad de Abastecimiento y Logística, la **OFICINA DE ASESORÍA LEGAL**, **OPINA** que resulta **PROCEDENTE** aplicar penalidad por mora, suma ascendente a **S/. 75.00 (SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES)** a la empresa INGENIEROS ASOCIADOS LUBREY E.I.R, con RUC N° 20608019805, por retraso injustificado de 01 día calendarios, conforme Contrato N° 096-2023-OL-SGAF-GM-MPC, denominado "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ESPECIALISTA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA PARA LIMPIEZA, DESCOLMATACIÓN Y PROTECCIÓN CON ENROCADOS EN AMBAS MÁRGENES EN LA QUEBRADA VILLINEMAYO SECTOR ANEXO PUCA PUCA COMUNIDAD CAMPESINA CHICNAYHUA DISTRITO DE YANAOCA, PROVINCIA DE CANAS Y DEPARTAMENTO DE CUSCO", de conformidad a lo dispuesto por los artículos 161 y 162 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

IV. Recomendación.

Se emita resolución por órgano competente, publíquese y notifíquese.

Remítase el presente expediente al PAD con la finalidad de deslindar responsabilidades administrativas, en relación con la conformidad otorgada al servicio.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones más distinguidas.

NOTA: Se devuelven los antecedentes en (160) folios

Atentamente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

Abg. Dr. J. Ortega Fernandez
C.P.A.C. 5101
ASESOR LEGAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - CUSCO
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION.
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO.



INFORME N° 656-2023-EMC-UA/SGAF/MPC/C.

A : CPC VICTOR RAUL HUAYLLANI ARONES
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.
DE : CPC. EFRAIN MAMANI CARBAJAL.
RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO-LOGISTICA
ASUNTO : PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL CÁLCULO DE PENALIDADES
REFERENCIA : INFORME N° 122-2023-UC-SGAF-CAP/MPC
FECHA : YANAOKA 18 DE SETIEMBRE DEL 2023.

Mediante el presente es grato dirigirme a Ud. Con la finalidad de emitir el presente informe de sobre el pronunciamiento sobre el cálculo de penalidad correspondiente INFORME N° 122-2023-UC-SGAF-CAP/MPC.

I. ANTECEDENTES .

- Que a través de Requerimiento N° 032-00014 de fecha 26 de Mayo del 2023 el SR ROMARIO CLINTON CONDE SUNI Jefe de defensa civil de la Municipalidad Provincial de Canas , mediante el presente requerimiento solicita la contratación de especialista para desarrollar fichas técnicas y realizar gestiones en FONDOS .
- En fecha 13 de Julio del 2023 , mediante CONTRATO N° 096-2023-OL-SGAF-GM-MPC , se firma el contrato respectivo entre la **Municipalidad Provincial de Canas** y la empresa INGENIEROS ASOCIADOS LUBREY E.I.R.L. con RUC:20608019805 por el monto S/5,000.00 (Cinco mil con 00/100 soles) con un plazo de ejecución de 30 días calendarios.
- Mediante CARTA N°001-INGENIEROS ASOCIADOS LUBREY-2023 con Ingreso por mesa de partes N° 05443 en fecha 19 de Julio 2023, el contratista INGENIEROS ASOCIADOS LUBREY E.I.R.L. con RUC:20608019805 hace el cumplimiento del primer entregable presentación de plan de trabajo.
- Que a través del INFORME N° 117-2023-UGED-SGIOP/GM-MPC con fecha de recepción 05 de setiembre del 2023 en la Sub Gerencia de Infraestructura y Obras Publicas de fecha 30 de Agosto del 2023 el jefe de Defensa Civil ROMARIO CLINTON CONDE SUNI emite el informe de conformidad del servicio .
- Que a través del INFORME N° 1004-2023-MPC-ACR-SGIOP de fecha 08 de Setiembre del 2023 debidamente firmado por el Sub Gerente de Infraestructura y Obras Publicas emite el informe de conformidad del servicio .
- En fecha 08 de setiembre 2023 se emite la Orden de Servicio N° 912 nombre INGENIEROS ASOCIADOS LUBREY E.I.R.L. con RUC:20608019805, por la suma s/ 1,500.00(Un Mil quinientos con 00 /100 soles), correspondiente a la primera entrega.
- Que a través del INFORME N° 122-2023-UC-SGAF-CAP/MPC de fecha 15 de Setiembre del 2023 emitido por CPC CORINA ARROYO POLANCO jefe de Unidad de Contabilidad emite el informe donde indica que se debe aplicar una penalidad 01 día .

C. S. Lopez

Opinion legal





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - CUSCO
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION.
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO.



II. ANALISIS.

- Previamente cabe señalar la ley orgánica de Municipalidades N°27972, a través de su título preliminar-Art. II señala que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; asimismo debe tenerse presente establecido por el decreto supreso N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General), que en su artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.1, principio de legalidad señala que "las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", conforme a lo anterior y con relación al proceso en el sede administrativo, el tribunal constitucional ha expresado que: (...) el debido proceso, con principio constitucional, esta concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden publico que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del estado que pueda afectarlo (...); y que "El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y por lo tanto, están garantizados, no solo en seno de un proceso judicial si no también de proceso administrativo"
- El artículo 162 del RLCE, que establecen que la Entidad aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso. Sobre aplicación de penalidades se encuentra se encuentran regulados por la ley de contrataciones del estado y su reglamento: por lo tanto el artículo 162 del reglamento de contrataciones señala que "en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad aplica automáticamente penalidad por mora por cada día de retraso(...)" hasta un monto máximo del 10% del valor contratado. La penalidad se aplica de la siguiente formula..

$$\text{penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{Plazo días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
 - b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15,
- El presente expediente de contratación correspondiente al CONTRATO N° 096-2023-OL-SGAF-GM-MPC por el monto S/5,000.00 (Cinco mil con 00/100 soles) a favor de empresa INGENIEROS ASOCIADOS LUBREY E.I.R.L con RUC: 20608019805 con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, en fecha 13 de Julio del 2023 se firmó el contrato. El presente expediente corresponde a la primera entrega por la suma s/





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS - CUSCO
SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION.
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO.



1,500.00(Un Mil quinientos con 00 /100 soles), en el siguiente se explica los plazos de ejecución del servicio .

Nº CONTRATO	PLAZO DE EJECUCION DE PRESTACION	ENTREGA DEL SERVICIO	DIAS DE RETRASO
CONTRATO Nº 096-2023-OL-SGAF-GM-MPC , correspondiente a la primera entrega el 30% del contrato por el monto S/1,500.00	5 días calendarios después de la firma del contrato.	CARTA N°001-INGENIEROS ASOCIADOS LUBREY-2023 con Ingreso por mesa de partes N° 05443 en fecha 19 de Julio 2023.	1 días calendario

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- Por lo tanto, de acuerdo a los antecedentes del presente informe y conforme lo establecido el artículo 161 y 162 del reglamento de la ley de contrataciones del estado. De acuerdo a los actuados la entrega del servicio se realizó fuera de plazo, con un retraso de 1 día calendario de un retraso injustificado, por lo tanto, se aplica la penalidad correspondiente, en función a la siguiente formula.

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10 \times S/1,500.00}{0.40 \times 5\ dias.} = \frac{S/150.00}{2} = S/75$$

$$S/75.00 \times 1\ día\ de\ retraso\ injustificado = S/75.00$$

- De acuerdo a lo expuesto esta unidad orgánica concluye lo siguiente:
 - DEBE PENALIZAR UN MONTO EQUIVALENTE A S/75.00 (Setenta y cinco con 00/ 100 soles) al contratista INGENIEROS ASOCIADOS LUBREY E.I.R.L con RUC: 20608019805 conforme los fundamentos expuestos anteriormente .
 - Se solicite opinión legal y acto resolutivo para la aplicación de penalidades, conforme los fundamentos de documentos adjuntos al presente.

Finalmente se anexan al presente expediente de contratación. Es todo cuanto informo a Ud. Para fines siguientes

Atentamente

 [Firma manuscrita]